



## ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

### RESOLUCIÓN No. 014 (07 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL; SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES A TERCEROS DE ICA – RETEICA-; Y SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

#### EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del estatuto tributario nacional, en concordancia con el Acuerdo 035 de 2018, Acuerdo 001 de 2020 y demás normatividad tributaria vigente, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 del Acuerdo 035 de 2018 establece que se deben presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja y que los formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda observando el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*(...) ARTÍCULO 74. LUGAR, PLAZOS Y VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja. Para dar cumplimiento al Artículo 344 de la ley 1819 de 2016, y en consideración a que, en el Municipio de Tunja, se tienen establecidos y continúan vigentes los mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, los formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda, pero en todo caso, los mismos contendrán y tendrán como guía el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

2. Que el ARTÍCULO 18 del Acuerdo 001 de 2020 que modificó el artículo 131 del acuerdo 035 de 2018 establece que están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tunja, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Tunja las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto.

*(...) ARTÍCULO 131.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tunja, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Tunja las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. (...)*

3. Que el Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2020 que adicionó el artículo 117- 6 en el Acuerdo 035 de 2018 establece que los agentes de retención deben presentar declaración mensual en las mismas fechas que la retención en la fuente de la Dian la cual debe ser determinada por la Secretaría de Hacienda

*(...) ARTÍCULO. - 117-6.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. -Los agentes de retención por compras o servicios tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Efectuar la retención a terceros cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.*

2. Presentar la declaración mensual de las retenciones a terceros que se hayan efectuado en el mes anterior dentro de las mismas fechas que se presentan la declaración de RETENCIONES EN LA FUENTE de la DIAN.

3. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones de RETEFUENTE de la DIAN, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo. (...)

4. Que en el mismo sentido el Artículo 32 del Acuerdo 001 de 2020 que adicionó el artículo 117-7 en el acuerdo 035 de 2018, establece que los agentes de retención deben presentar declaración mensual en las mismas fechas que la retención en la fuente de la Dian la cual debe ser determinada por la Secretaría de Hacienda, así:

**ARTÍCULO. - 117-7.- DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** - Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA (BOYACÁ), mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la Fuente de la DIAN.

5. Que el Artículo 33 del Acuerdo 001 de 2020 que adicionó el artículo 117-8 en el acuerdo 035 de 2018 establece que los agentes de autorretención deben presentar declaración bimestral en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN.

**ARTÍCULO. - 117-8.- DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** - Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, los agentes autorretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA (BOYACÁ) mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN.

6. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2020 que adicionó el artículo 117-18 en el acuerdo 035 de 2018 establece las declaraciones que deben presentar los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.

**ARTÍCULO. - 117-18.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** - Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, y de la Sobretasa Bomberil.

2. Declaración mensual de retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

3. Declaración bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

7. Que el Artículo 44 del Acuerdo 001 de 2020 que adicionó el artículo 117-19 en el acuerdo 035 de 2018 establece que la Secretaría de Hacienda es la competente para determinar el calendario tributario, así:

**ARTÍCULO. - 117-19.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, deberán presentar su declaración privada y pagar el Impuesto de conformidad con la Resolución de Plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - Presentación de las declaraciones tributarias.** La presentación física de las declaraciones tributarias a que están obligados los contribuyentes y agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y complementarios, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, debiéndose efectuar dentro de los plazos que se fijan en la presente resolución y en los formularios prescritos por la secretaria de hacienda municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Pago de las declaraciones y demás obligaciones en bancos y entidades autorizadas.** El pago de los Impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses relacionados con el Impuesto de industria y comercio y complementario, deberá realizarse en bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, las cuales recibirán el pago en efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora,

cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Secretaría de Hacienda Municipal cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

**PARÁGRAFO.** - Las entidades financieras autorizadas para recaudar, bajo su responsabilidad, podrán recibir cheques librados en forma distinta a la señalada en el presente artículo o habilitar cualquier procedimiento que facilite el pago. En estos casos, las entidades financieras deberán responder por el valor recaudado, como si éste se hubiera pagado en efectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Los plazos para presentar la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de avisos, y para cancelar en tres cuotas el valor del impuesto y anticipo se inician el 2 de marzo de 2020 y vencen en las fechas del mismo año que se indican, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que consiste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **SUPERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 (\$49.686.960.00 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración, en los siguientes plazos.

#### PRESENTACIÓN DECLARACIÓN PRIVADA

SI EL ULTIMO DIGITO ES	LOS DÍAS
9-0	2 a 6 de marzo de 2020
7-8	9 a 13 de marzo de 2020
5-6	16 a 20 de marzo de 2020
3-4	24 a 30 de marzo de 2020
1-2	31 de marzo a 6 de abril de 2020

#### PAGO PRIMER CUOTA 40%

SI EL ULTIMO DIGITO ES	LOS DÍAS
9-0	2 a 6 de marzo de 2020
7-8	9 a 13 de marzo de 2020
5-6	16 a 20 de marzo de 2020
3-4	24 a 30 de marzo de 2020
1-2	31 de marzo a 6 de abril de 2020

#### PAGO SEGUNDA CUOTA 30%

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
9-0	5 de Junio de 2020
7-8	12 de Junio de 2020
5-6	19 de Junio de 2020
3-4	26 de Junio de 2020
1-2	3 de julio de 2020

**PAGO TERCERA CUOTA 30%**

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
9-0	4 de septiembre de 2020
7-8	11 de Septiembre de 2020
5-6	18 de Septiembre de 2020
3-4	25 de Septiembre de 2020
1-2	30 de Septiembre de 2020

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las personas jurídicas que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **INFERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 (\$49.686.960.00 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración y cancelar el valor a pagar dentro de los plazos precitados.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- Solo las personas naturales que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **INFERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 (\$49.686.960 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración y cancelar el valor a pagar correspondiente al año fiscal 2020, a más tardar el 30 de septiembre del año 2020. Lo previsto en el presente párrafo no es aplicable a ninguna persona jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Establecer como fecha de vencimiento para la **declaración y pago de la Retención a terceros de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros** las mismas establecidas por la DIAN para la retención en la fuente, las cuales tendrán la siguiente fecha:

Si el último dígito del NIT es	Mes de Enero año 2020 hasta el día	Mes de Febrero año 2020 hasta el día	Mes de Marzo año 2020 hasta el día
0	11 de Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	14 de Abril de 2020
9	12 de Febrero de 2020	11 de Marzo de 2020	15 de Abril de 2020
8	13 de Febrero de 2020	12 de Marzo de 2020	16 de Abril de 2020
7	14 de Febrero de 2020	13 de Marzo de 2020	17 de Abril de 2020
6	17 de Febrero de 2020	16 de Marzo de 2020	20 de Abril de 2020

5	18 de Febrero de 2020	17 de Marzo de 2020	21 de Abril de 2020
4	19 de Febrero de 2020	18 de Marzo de 2020	22 de Abril de 2020
3	20 de Febrero de 2020	19 de Marzo de 2020	23 de Abril de 2020
2	21 de Febrero de 2020	20 de Marzo de 2020	24 de Abril de 2020
1	24 de Febrero de 2020	24 de Marzo de 2020	27 de Abril de 2020
<b>Si el último dígito del NIT es</b>	<b>Mes de Abril año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Mayo año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Junio año 2020 hasta el día</b>
0	12 de Mayo de 2020	9 de Junio de 2020	7 de Julio de 2020
9	13 de Mayo de 2020	10 de Junio de 2020	8 de Julio de 2020
8	14 de Mayo de 2020	11 de Junio de 2020	9 de Julio de 2020
7	15 de Mayo de 2020	12 de Junio de 2020	10 de Julio de 2020
6	18 de Mayo de 2020	16 de Junio de 2020	13 de Julio de 2020
5	19 de Mayo de 2020	17 de Junio de 2020	14 de Julio de 2020
4	20 de Mayo de 2020	18 de Junio de 2020	15 de Julio de 2020
3	21 de Mayo de 2020	19 de Junio de 2020	16 de Julio de 2020
2	22 de Mayo de 2020	23 de Junio de 2020	17 de Julio de 2020
1	26 de Mayo de 2020	24 de Junio de 2020	21 de Julio de 2020
<b>Si el último dígito del NIT es</b>	<b>Mes de Julio año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Agosto año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Septiembre año 2020 hasta el día</b>
0	11 de Agosto de 2020	8 de Septiembre de 2020	6 de Octubre de 2020
9	12 de Agosto de 2020	9 de Septiembre de 2020	7 de Octubre de 2020
8	13 de Agosto de 2020	10 de Septiembre de 2020	8 de Octubre de 2020
7	14 de Agosto de 2020	11 de Septiembre de 2020	9 de Octubre de 2020
6	18 de Agosto de 2020	14 de Septiembre de 2020	13 de Octubre de 2020
5	19 de Agosto de 2020	15 de Septiembre de 2020	14 de Octubre de 2020
4	20 de Agosto de 2020	16 de Septiembre de 2020	15 de Octubre de 2020
3	21 de Agosto de 2020	17 de Septiembre de 2020	16 de Octubre de 2020
2	24 de Agosto de 2020	18 de Septiembre de 2020	19 de Octubre de 2020
1	25 de Agosto de 2020	21 de Septiembre de 2020	20 de Octubre de 2020
<b>Si el último dígito del NIT es</b>	<b>Mes de Octubre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Noviembre año 2020 hasta el día</b>	<b>Mes de Diciembre año 2020 hasta el día</b>
0	10 de Noviembre de 2020	10 de Diciembre de 2020	13 de Enero de 2021
9	11 de Noviembre de 2020	11 de Diciembre de 2020	14 de Enero de 2021
8	12 de Noviembre de 2020	14 de Diciembre de 2020	15 de Enero de 2021
7	13 de Noviembre de 2020	15 de Diciembre de 2020	18 de Enero de 2021
6	17 de Noviembre de 2020	16 de Diciembre de 2020	19 de Enero de 2021
5	18 de Noviembre de 2020	17 de Diciembre de 2020	20 de Enero de 2021
4	19 de Noviembre de 2020	18 de Diciembre de 2020	21 de Enero de 2021
3	20 de Noviembre de 2020	21 de Diciembre de 2020	22 de Enero de 2021
2	23 de Noviembre de 2020	22 de Diciembre de 2020	25 de Enero de 2021
1	24 de Noviembre de 2020	23 de Diciembre de 2020	26 de Enero de 2021

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - El calendario establecido en el artículo cuarto comienza a regir a partir del mes de marzo de 2020.

**ARTICULO QUINTO.** – Establecer como fecha de vencimiento para la **declaración y pago de la autorretención del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Aviso y Tableros** las misma establecidas para el pago de IVA Bimestral por la DIAN, las cuales serán:

Si el último del dígito del NIT es	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO DE 2020	BIMESTRE MARZO Y ABRIL DE 2020	BIMESTRE MAYO Y JUNIO DE 2020
0	10 de Marzo de 2020	12 de Mayo de 2020	7 de Julio de 2020
9	11 de Marzo de 2020	13 de Mayo de 2020	8 de Julio de 2020
8	12 de Marzo de 2020	14 de Mayo de 2020	9 de Julio de 2020
7	13 de Marzo de 2020	15 de Mayo de 2020	10 de Julio de 2020
6	16 de Marzo de 2020	18 de Mayo de 2020	13 de Julio de 2020
5	17 de Marzo de 2020	19 de Mayo de 2020	14 de Julio de 2020
4	18 de Marzo de 2020	20 de Mayo de 2020	15 de Julio de 2020
3	19 de Marzo de 2020	21 de Mayo de 2020	16 de Julio de 2020
2	20 de Marzo de 2020	22 de Mayo de 2020	17 de Julio de 2020
1	24 de Marzo de 2020	26 de Mayo de 2020	21 de Julio de 2020
Si el último del dígito del NIT es	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO DE 2020	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020
0	8 de Septiembre de 2020	10 de Noviembre de 2020	13 de Enero de 2021
9	9 de Septiembre de 2020	11 de Noviembre de 2020	14 de Enero de 2021
8	10 de Septiembre de 2020	12 de Noviembre de 2020	15 de Enero de 2021
7	11 de Septiembre de 2020	13 de Noviembre de 2020	18 de Enero de 2021
6	14 de Septiembre de 2020	17 de Noviembre de 2020	19 de Enero de 2021
5	15 de Septiembre de 2020	18 de Noviembre de 2020	20 de Enero de 2021
4	16 de Septiembre de 2020	19 de Noviembre de 2020	21 de Enero de 2021
3	17 de Septiembre de 2020	20 de Noviembre de 2020	22 de Enero de 2021
2	18 de Septiembre de 2020	23 de Noviembre de 2020	25 de Enero de 2021
1	21 de Septiembre de 2020	24 de Noviembre de 2020	26 de Enero de 2021

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - Para la declaración del primer bimestre (enero-febrero) los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020. El calendario establecido en el artículo quinto comienza a regir a partir del segundo bimestre (marzo-abril) a declarar en el mes de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JEFFER IVÁN OCHOA SANGUÑA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Proyectó: OSCAR GALINDO B  
 Asesor tributario